



RESOLUCIÓN N°...⁽³⁾.....-

“POR LA CUAL SE EXONERA DE MANERA EXCEPCIONAL DEL PAGO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA ING. AGR. CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ FRUTOS, CON RUC N° 4790293-0”.

-1-

Asunción, 11 de agosto del 2025.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 2635/25 de fecha 02 de mayo del 2025, presentada por la **Ing. Agr. Claudia Patricia Fernández Frutos**; la Nota D.R. N° 106 de fecha 02 de junio del 2025, del Departamento de Recaudaciones; el Dictamen N° 827/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 2635/25 de fecha 02 de mayo del 2025, la **Ing. Agr. Claudia Patricia Fernández Frutos**, manifiesta que, a principios de marzo del 2025, solicitó el monto de su deuda, al consultar el monto a abonar por su registro, se le informó que su pago del año 2024 no fue procesado y que debía pagar por 2 (dos) años más una multa. Asimismo, en el año 2024, luego de meses de espera para recibir una respuesta, realizó una transferencia bancaria y envió el comprobante al número de contacto 0983 280 096, donde se le indicó que la factura aparecería en el sistema TES, pero la misma nunca pudo ingresar al sistema, y ahora constata que su pago no fue procesado. A raíz de los hechos alegados, la usuaria solicitó la exoneración del monto pagado el año pasado para poder ponerse al día con su registro.

Que, por su parte, la Dirección de Finanzas emite la Nota N° 303 de fecha 24 de junio del 2025, habría emitido una nota dirigida a la **Ing. Agr. Claudia Patricia Fernández Frutos**, respecto al pago realizado por la misma (Adjunto a la presentación de la misma, consta la copia). Se citó el artículo 41 de la Resolución SENAVE N° 568/2023, que establece que, si el titular del depósito o transferencia no gestionara ante alguna de las Perceptorías de la institución la emisión de facturas electrónicas, el SENAVE, transcurrido el plazo de 90 (noventa) días, reconocerá y liquidará esos depósitos como “*Otros Ingresos*”, con lo cual el titular del depósito perderá todo derecho de recupero o compensación. Además, informó que el ejercicio fiscal 2024, se encuentra cerrado y la cuenta mencionada no pueden ser modificadas, declarando la inviabilidad de emitir la factura correspondiente a ejercicios fiscales anteriores.

Que, en atención al documento ingresado por la usuaria, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, por Nota DR N° 106/25 de fecha 02 de junio del 2025, reitera lo dispuesto en el Artículo 41 de la Resolución SENAVE N° 568/2023 hace alusión al informe del Departamento de Contabilidad sobre el cierre del Ejercicio Fiscal 2024, por lo que pone a consideración la solicitud de exoneración y, en caso de favorable, se solicitó la emisión de una resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...131.....-

“POR LA CUAL SE EXONERA DE MANERA EXCEPCIONAL DEL PAGO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA ING. AGR. CLAUDIA PÁTRICIA FERNÁNDEZ FRUTOS, CON RUC N° 4790293-0”.

-2-

Que, obra en el expediente, el comprobante de transferencia bancaria de Sumdameris, con fecha 31 de julio del 2024, por un importe de Gs. 340.924 (*Guaraníes trescientos cuarenta mil novecientos veinticuatro*), realizado por la señora **Claudia Patricia Fernández Frutos, con RUC N° 4790293-0**, a nombre del “SENAVE INGRESOS”, con RUC N° 80029961-2, en concepto de “*Pago por Registro*”, en el Banco Nacional de Fomento.

Que, obra en autos, el Extracto para Cobro en Ventanilla expedido a nombre de con Registro N° 1525, detallando el concepto de “*Mantenimiento Asesor Técnico*”, por un monto de Gs. 340.924 (*Guaraníes trescientos cuarenta mil novecientos veinticuatro*), correspondientes a los años 2024 y 2025, totalizando la suma de Gs. 681.848 (*Guaraníes seiscientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho*), y por otro, el concepto de “*Pago fuera de fecha Mantenimiento Asesores*”, por un monto de Gs. 250.000 (*Guaraníes doscientos cincuenta mil*), con un monto general de Gs. 931.848 (*Guaraníes novecientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y ocho*).

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: z) Fijar y percibir los montos por prestación de servicios*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; b) Actuar como ordenador de gastos; k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, el caso presenta una colisión entre el cumplimiento de una obligación por parte del usuario y la responsabilidad administrativa de la institución. Esto es así, pues si bien la Resolución SENAVE N° 568/2023, en su Artículo 41, establece un plazo de 90 días para el titular gestione la emisión de facturas y advierte sobre la pérdida del derecho a recuperarlo o compensación en caso contrario, es fundamental analizar el contexto de diligencia de la usuaria, en cuanto a que manifestó haber realizado el pago y haber enviado el comprobante a un número de contacto proporcionado por la institución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A de Herrera 195 Esq. Yegros, Ent. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N°.../3!.....-

“POR LA CUAL SE EXONERA DE MANERA EXCEPCIONAL DEL PAGO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA ING. AGR. CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ FRUTOS, CON RUC N° 4790293-0”.

-3-

Que, a los efectos del pago de este año 2025, por el concepto que le atañe, la misma solicitó aclaración respecto al periodo anterior en marzo de 2025, momento en el cual se le informa del problema con el pago de 2024. La recurrente manifestó que *“nunca puedo ingresar al sistema”*, lo que sugiere una dificultad para la verificación y gestión de la factura en el sistema.

Que, la responsabilidad de emitir la factura recae en la institución una vez recibido el pago, aunque se establezca un plazo para que el usuario gestione la emisión, la imposibilidad de acceso al sistema o la falta de respuesta adecuada por parte de la institución en el momento oportuno para emitir la factura no puede ser enteramente atribuida al usuario, especialmente cuando este ha manifestado haber realizado el pago y enviado el comprobante, por lo que la comunicación y el seguimiento por parte de la institución son cruciales para asegurar el correcto procesamiento del ingreso.

Que, el hecho de que el ejercicio fiscal 2024, se encuentre cerrado y que los montos hayan sido liquidados como *“Otros Ingresos”* es una cuestión contable interna del SENAVE, que no debería perjudicar al administrado que ha cumplido con su obligación de pago y ha manifestado diligentemente la dificultad con la emisión de la factura. Desconocer el pago ya realizado implicaría un enriquecimiento sin causa por parte de la administración y una afectación desproporcionada al administrado que actuó de buena fe.

Que, la nota inicial de la recurrente indica que *“anduve muchísimo... meses para que me respondan, me respondieron, hice la transferencia, pase comprobante al número con quien contacté 0983 280096”* (Sic), lo que demuestra un actitud proactiva y diligente en su intento por regularizar su situación. La falta de insistencia, según su propio reconocimiento, fue una *“equivocación”*, pero esto no exime a la institución de su responsabilidad en el proceso de facturación. En cuanto a la fecha de pago, al ser realizado el 31 de julio de 2024, generó una multa en concepto de *“Pago fuera de fecha Manten. Asesores”*, que en el extracto adjunto figura con el monto de Gs. 160.000 (*Guaraníes ciento sesenta mil*).

Que, en virtud de lo expuesto, considera que existen elementos suficientes para reconocer el pago realizado por la **Ing. Agr. Claudia Patricia Fernández Frutos** en el año 2024 por la suma de Gs. 340.924 (*Guaraníes trescientos cuarenta mil novecientos veinte y cuatro*) destinado al pago de su registro de asesor técnica.

Que, la recurrente demostró diligencia al realizar el pago y al intentar gestionar la emisión de la factura, incluso contactando por el medio puesto a disposición por la institución para la comunicación respectiva. La dificultad para acceder al sistema y la falta de procesamiento de la factura por parte de la institución, a pesar del pago recibido,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°...131.....-

“POR LA CUAL SE EXONERA DE MANERA EXCEPCIONAL DEL PAGO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA ING. AGR. CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ FRUTOS, CON RUC N° 4790293-0”.

-4-

constituyen un factor relevante que debe ser considerado. La aplicación estricta del Artículo 41° de la Resolución SENAVE N° 568/2023 en este caso particular, sin considerar las circunstancias atenuantes y la responsabilidad institucional en el proceso de facturación, resultaría en una carga excesiva e injusta para la usuaria.

Que, por Providencia DGAJ N° 997/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 827/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda a la Máxima Autoridad Institucional, en atención a las documentales obrantes en el expediente, a emitir la resolución, en los siguientes términos: EXONERAR excepcionalmente el pago de Gs. 340.924 (*Guaraníes trescientos cuarenta mil novecientos veinte y cuatro*), correspondiente al pago ya realizado por la Ing. Agr. Claudia Patricia Fernández, el 31 de julio del 2024, en concepto de “*Mantenimiento Asesor Técnico*” 2024, en atención al cierre del ejercicio fiscal 2024, dada la diligencia demostrada por la usuaria y la omisión involuntaria de parte de la institución en la emisión de facturas, en consecuencia, EXONERAR la multa en el concepto “Pago de Asesores Técnicos año atrasado”, por el valor de Gs. 250.000 (*Guaraníes doscientos cincuenta mil*); APLICAR la multa por el día de atraso en fecha 31 de julio del 2024, en los conceptos “*Mantenimiento Asesor Técnico*” del 2024 y “*Pago fuera de fecha Manten. Asesores*”, de Gs. 160.000 (guaraníes ciento sesenta mil); y, EXONERAR la multa generada por la falta de pago en el concepto de Mantenimiento Asesor Técnico del año 2025, ya que el motivo fue el no procesamiento del pago por parte de la institución del periodo anterior realizado por la recurrente, y que las notas presentadas por la misma fueron presentadas ante la institución antes de la fecha vencimiento, por lo que para realizar el pago estaba sujeta al trámite de su solicitud.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- EXONERAR excepcionalmente el pago de Gs. 340.924 (*Guaraníes trescientos cuarenta mil novecientos veinte y cuatro*), correspondiente al pago ya realizado por la Ing. Agr. Claudia Patricia Fernández, el 31 de julio del 2024; en concepto de “*Mantenimiento Asesor Técnico*” 2024, en atención al cierre del ejercicio fiscal 2024, dada la diligencia demostrada por la usuaria y la omisión involuntaria de parte de la institución en la emisión de facturas, en consecuencia, EXONERAR la multa en el concepto “*Pago de Asesores Técnicos año atrasado*” por el valor de Gs. 250.000 (*Guaraníes doscientos cincuenta mil*).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Heredia 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°...131.....-

“POR LA CUAL SE EXONERA DE MANERA EXCEPCIONAL DEL PAGO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A LA ING. AGR. CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ FRUTOS, CON RUC N° 4790293-0”.

-5-

Artículo 2°.- APLICAR la multa por el día de atraso en fecha 31 de julio del 2024, en los conceptos “*Mantenimiento Asesor Técnico*” del 2024 y “*Pago fuera de fecha Manten. Asesores*”, de Gs. 160.000 (*Guaraníes ciento sesenta mil*).

Artículo 3°.- EXONERAR la multa generada por la falta de pago en el concepto de Mantenimiento Asesor Técnico del año 2025, ya que el motivo fue el no procesamiento del pago por parte de la institución del periodo anterior realizado por la recurrente, y que las notas presentadas por la misma fueron presentadas ante la institución antes de la fecha vencimiento, por lo que para realizar el pago estaba sujeta al trámite de su solicitud.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes respectivos, a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC).

Artículo 5°.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC), que, a través de sus respectivas áreas de competencia, realicen los ajustes necesarios en los sistemas de pagos, a fin de asegurar que estos sean procesados y facturados en tiempo y forma, evitando así futuras eventualidades similares a la acontecida.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/rp



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



